



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2011 00154 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MARINA ALVARADO NAGLES
DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Teniendo en cuenta el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado y sustentado oportunamente por la apoderada de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa¹, y, la apoderada de la Cooperativa de Trabajo Asociado- Servisocial², así como la apelación adhesiva presentada por la apoderada de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio³ frente a las anteriores impugnaciones⁴, éste último procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 353 del C.P.C⁵, aplicable por remisión expresa del artículo 267 del C.C.A.⁶, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 43 de la Ley 640 de 2001, adicionado por el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, cita a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, para lo cual fija el **15 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que la omisión de éste deber por parte del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso.

Ahora bien, resulta importante aclarar que las normas previstas en el Decreto 806 de 2020, que sean compatibles le resultan aplicables a este proceso, dado que allí no se distinguió el sistema por el cual se tramiten los procesos destinatarios de tales medidas, aunado a que la actual situación impone la utilización de los medios tecnológicos incluso para los procesos que se rigen por el sistema escritural.

Así las cosas, se advierte a los sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto

¹ Ver documento 03AGREGARMEMORIAL.PDF, registrado en la fecha y hora 5/08/2021 12:52:48 P. M., consultable en el aplicativo Tyba.

² Ver documento 04AGREGARMEMORIAL.PDF, registrado en la fecha y hora 12/08/2021 7:21:37 P. M., consultable en el aplicativo Tyba.

³ Ver documento 07AGREGARMEMORIAL.PDF, registrado en la fecha y hora 15/09/2021 4:45:53 P. M., consultable en el aplicativo Tyba.

⁴ Se aclara que se tiene en cuenta el segundo escrito presentado, por cuanto, pese a que corresponden a los mismos argumentos de alzada, en el primero de ellos (Ver documento 05AGREGARMEMORIAL.PDF, registrado en la fecha y hora 7/09/2021 3:42:30 P. M., consultable en el aplicativo Tyba) únicamente se hacía referencia a la apelación formulada por la Cooperativa de Trabajo Asociado- Servisocial, por el contrario, en el segundo, se mencionan las dos impugnaciones presentadas.

⁵ "**Artículo 353. APELACION ADHESIVA.** La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término para alegar. La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal".

⁶ "**Artículo 267. ASPECTOS NO REGULADOS.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo".

Al respecto, entre otras, ver providencias del Consejo de Estado a través de las cuales da trámite a la apelación adhesiva formulada:

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. Providencia del 2 de julio de 2021. Rad: 76001-23-31-000-2011-00082-01(54433). CP: María Adriana Marín.

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Providencia del 29 de abril de 2021. Rad: 25000-23-24-000-2008-00490-02. CP: Hernando Sánchez Sánchez.

en los artículos 2⁷ y 7⁸ ibídem, la herramienta tecnológica que se utilizará será **Lifesize**, para lo cual únicamente desde el correo electrónico des05tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co, será enviado a los sujetos procesales el enlace de acceso a la plataforma a sus correspondientes correos electrónicos, informados en el expediente, a fin de que ingresen a la reunión diez (10) minutos antes de la hora fijada para la audiencia. Los interesados deberán verificar las bandejas de entrada de sus correos electrónicos, teniendo la precaución de revisar incluso en los correos no deseados.

Cada uno de los intervinientes de la audiencia, dos (2) días hábiles anteriores a la audiencia, deberá informar en el aludido correo electrónico el número de abonado telefónico o celular que tendrá disponible para que el despacho se pueda comunicar de manera efectiva ante cualquier falla o eventualidad.

Adicionalmente, deberán contar con un dispositivo con cámara (que deberá estar activa durante toda la reunión, salvo autorización expresa para apagarla), micrófono y acceso a internet, verificando previamente la adecuada conectividad y el funcionamiento óptimo del aparato elegido.

Asimismo, todos los intervinientes, salvo el delegado del ministerio público, deberán portar su documento de identificación, y para el caso de los apoderados también su tarjeta profesional, los que serán enviados al correo del despacho al momento de informar el abonado telefónico o celular para la comunicación, aludido con anterioridad.

En el evento que cualquiera de los intervinientes carezca de las herramientas tecnológicas que garanticen la conectividad efectiva al momento de la audiencia, deberá hacerlo saber dos (2) días hábiles antes de la fecha señalada para la misma, a través de comunicación enviada al correo electrónico del despacho, a fin de coordinar el sitio al cual podrán asistir de manera presencial, bien sea en la sede de este tribunal, o en la de un despacho judicial del sitio en el que se encuentre el interesado.

Esta opción solo será procedente en el evento que la persona tenga el esquema completo de vacunación o no se encuentre dentro del grupo de alto riesgo para COVID-19 señaladas por las autoridades de salud (entre otros, mayores de 60 años, con enfermedades preexistentes como diabetes, enfermedad cardiovascular -hipertensión arterial -HTA-, accidente cerebrovascular -ACV-, VIH, cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, enfermedad pulmonar obstructiva crónica -EPOC-, mal nutrición -obesidad y desnutrición-, fumadores y cualquier otra señalada por los organismos de

⁷ **"Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

/.../”

⁸ **"Artículo 7. Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

/.../”

salud). Asimismo, se respetarán todos los protocolos de bioseguridad que han sido establecidos por las autoridades competentes.

Para tal efecto, en la respectiva comunicación sobre la carencia de las herramientas tecnológicas aquí señaladas para llevar a cabo la audiencia, deberá manifestar expresamente si cuentan o no con el esquema completo de vacunación y/o se encuentra o no en ese grupo de personas de alto riesgo para contagio del coronavirus COVID-19.

En el evento de que comparezcan apoderados que aún no hayan sido reconocidos como tales dentro del expediente, deberán allegar oportunamente y con antelación a la fecha y hora programada el poder con sus anexos correspondientes. Asimismo, se advierte que la audiencia no será retrasada por negligencia de los comparecientes en cumplir con esta carga, ni se permitirá participación en la audiencia con la exhibición ante la cámara de poderes en físico.

Por otro lado, atendiendo las funciones preventivas y de control de gestión a cargo de la Procuraduría General de la Nación, en virtud de las cuales le corresponde vigilar y controlar el cumplimiento de las competencias asignadas a los Comités de Conciliación, en aras de proteger el patrimonio público y fomentar el uso de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, se solicita a la Procuraduría Judicial II Administrativa, asignada a este proceso, que en cumplimiento de la intervención prioritaria que le fue asignada en el numeral 2º del artículo séptimo de la Resolución 104 del 3 de abril de 2017, proferida por el Procurador General de la Nación, o la que haga sus veces, previo a que el Comité de Conciliación de la entidad aquí demandada tome una decisión frente al caso concreto, practique una visita virtual preventiva o haga los requerimientos, recomendaciones u observaciones que considere pertinentes a dicho órgano.

Lo anterior teniendo en cuenta las amplias facultades que el ministerio público tiene en la materia, que le posibilitan una interacción directa con los miembros de los comités de conciliación, procurando con ello efectivizar de manera oportuna las bondades de la institución de la conciliación, toda vez que la intervención tardía en ese sentido en el momento de la audiencia de conciliación, en la que solo se cuenta con la presencia del respectivo apoderado de la entidad, provocaría la dilación del proceso hasta tanto se produzca un nuevo pronunciamiento del aludido comité, dinámica que igualmente se predica respecto del funcionario judicial, quien se encuentra limitado para intervenir únicamente en dicho momento procesal, sin que en el mismo instante de la audiencia se pueda producir una respuesta del comité a las propuestas que eventualmente pueda formular el conciliador.

Se advierte que el correo del despacho informado en este auto, está a disposición solo para los fines aquí señalados, pues el único canal habilitado por esta corporación para recepción de la correspondencia es el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y la remisión a cualquier otro buzón electrónico

de esta corporación dificultará el trámite de la misma, entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 74 del C.P.C.

Por último, se reconoce personería a la doctora MARTHA ISABEL VILLABONA ROBLES como apoderada de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAVICENCIO, en la forma y términos del poder conferido⁹.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Claudia Patricia Alonso Perez
Magistrado
Mixto 005
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df8c23c8e5b2b48faa28c0a7170cb6fa01a80175f0940681303d099bafec2c00

Documento generado en 23/09/2021 05:03:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁹ Ver documento 06AGREGARMEMORIAL.PDF, registrado en la fecha y hora 7/09/2021 4:21:57 P. M., consultable en el aplicativo Tyba.